

Al contestar cite este número



Radicado No:

202633006000017321

Soledad, febrero 19 de 2026

Señores

PETICIONARIO ANONIMO SOLEDAD

NO BRINDA DATOS DE UBICACION

ATLANTICO - SOLEDAD_ATLANTICO

Asunto: Respuesta a petición Radicado SIM No. 1764926150

Cordial saludo,

En atención a la petición radicada el 30 de enero de 2026 bajo el número SIM 1764926150, mediante la cual se pone en conocimiento presuntas inconsistencias en el pago de salarios y vacaciones al personal vinculado por la EAS ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS, AGENTES EDUCATIVOS Y MADRES CABEZA DE HOGAR DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA “EL GIRASOL”, dentro del contrato vigente julio 2025 – julio 2026, este Centro Zonal se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1) Competencia y alcance de la actuación.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través del Centro Zonal Hipódromo, ejerce funciones de supervisión contractual conforme a lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, verificando el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el contratista.

Es preciso señalar que la EAS ostenta la calidad de empleador directo del personal que vincula para la ejecución del contrato, siendo responsable del pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a la legislación laboral vigente y a la obligación contractual 3.12.7. La función del ICBF se circunscribe al control y seguimiento del cumplimiento contractual, sin que exista vínculo laboral directo entre la Entidad y el personal vinculado por la EAS.

2) Verificación realizada por la supervisión.

www.icbf.gov.co



En ejercicio de la función de seguimiento, se requirió a la representante legal de la EAS el envío de planillas de nómina y soportes bancarios correspondientes a los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, con el fin de verificar la información suministrada en la petición.

Del análisis documental efectuado se evidenció lo siguiente:

a) Pago correspondiente a diciembre de 2025.

Las planillas de nómina y los comprobantes de pago allegados reflejan que a las madres comunitarias de las modalidades FAMI y Tradicional se les reconocieron 22 días laborados en el mes de diciembre, en concordancia con el calendario de atención aprobado para dicha vigencia.

Asimismo, se otorgaron quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones, conforme a lo establecido en el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo, período que comprendió del (23) de diciembre de 2025 al (15) de enero de 2026. Los soportes dan cuenta del reconocimiento y pago anticipado de dicho período vacacional.

El artículo 192 del Código Sustantivo del Trabajo dispone que las vacaciones deben remunerarse con el salario ordinario que el trabajador esté devengando al momento de iniciar su disfrute, razón por la cual su liquidación se efectuó con base en el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2025.

b) Pago correspondiente a enero de 2026.

El servicio se reanudó el 16 de enero de 2026, por lo cual en ese mes correspondía reconocer únicamente los días efectivamente laborados con posterioridad al período de descanso.

No obstante, al verificarse que el período vacacional comprendió días del primero (1°) al quince (15) de enero de 2026, se observa que entró en vigor el nuevo salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia 2026, norma de orden público laboral y de obligatorio cumplimiento desde el 1° de enero del respectivo año, en aplicación de los artículos 25 y 53 de la Constitución Política.

En consecuencia, aunque el pago de las vacaciones se realizó en diciembre de 2025 conforme al salario vigente para esa anualidad, se advierte que debe efectuarse el ajuste correspondiente al período comprendido entre el 1° y el 15 de enero de 2026, con base en el salario mínimo legal mensual vigente para 2026, a fin de garantizar que ningún trabajador perciba remuneración inferior al mínimo legal establecido.

3) Conclusión y actuaciones de seguimiento.

De la revisión efectuada se concluye que:

Se evidencia el pago de los días laborados en diciembre de 2025 y el reconocimiento del período vacacional conforme a la normativa laboral vigente.

Se encuentra pendiente el ajuste correspondiente al retroactivo derivado del incremento del salario mínimo legal mensual vigente para el período comprendido entre el (1°) y el (15) de enero de 2026.

En virtud de lo anterior, este Centro Zonal continuará con el seguimiento financiero y contractual correspondiente, a fin de verificar que la EAS realice el ajuste mencionado, en cumplimiento de la obligación contractual 3.12.7.

La omisión en el pago oportuno e íntegro de salarios y prestaciones constituye, un incumplimiento grave susceptible de las acciones contractuales a que haya lugar.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones que, en el ámbito laboral, puedan ejercer los trabajadores ante las autoridades competentes.

Cordialmente,



ANA ALICIA TORRES MUÑOZ

Coordinadora centro zonal Hipódromo

Aprobó: Ana Alicia Torres Muñoz - Coordinadora cz Hipódromo

Revisó: Hollsman Enrique Gonzalez Ibañez- Abogado Equipo de Seguimiento a la Ejecución Técnica - Prim. Infan. CZ

Proyectó: Luz Elena Ariza Gomez - Equipo de Seguimiento a la Ejecución Financiera - Primera Infancia CZ